



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
P R E S E N T E S .**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 65 fracción II; 91 fracciones III, VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08; me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para su análisis y, en su caso, aprobación, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO**, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado 15 de octubre del año que transcurre, tomé protesta ante la fe del Honorable Congreso del Estado, como Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, comprometiéndome a velar en todo momento por los intereses de los ciudadanos del Estado, es por ello que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II; 91 fracciones III, VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, entrego a esta Soberanía la presente iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que dentro de los compromisos que asumí en materia fiscal en mi toma de protesta, se encuentran los siguientes: a) terminar con la corrupción desde la raíz, b) promover la transparencia en todos los ámbitos, c) favorecer el crecimiento económico, d) otorgar servicios de calidad a los guerrerenses, estos principios se retoman en la presente iniciativa, misma que busca promover el desarrollo del Estado, transparentando los procesos que se siguen en materia de recaudación en las diversas unidades que conforman la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien es la única facultada para llevar a cabo la recaudación de las diversas contribuciones que establece la citada Ley de Hacienda.

Que una de las principales razones por la que los ciudadanos prefieren evadir y eludir



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

sus obligaciones fiscales, es la exagerada presión fiscal que sobre sus ingresos y actividades económicas han impuesto los tres órdenes de gobierno; sin que ello se vea reflejado en obras o servicios públicos, suficientes y de calidad.

Que la diversidad de impuestos y derechos que deben ser pagados por los ciudadanos son numerosos y exagerados, lo que impiden el florecimiento de actividades económicas, la formalidad y lacera el ingreso de los guerrerenses, aumentando con ello la pobreza, la desigualdad, la falta de crecimiento y desarrollo económico.

Que el espíritu que anima la presente iniciativa es de conformidad con el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos mandata que el pago de contribuciones debe ser proporcional y equitativo.

Que por consiguiente en la presente iniciativa se propone reformar la tarifa que contiene el artículo 70 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en la que se establecen los parámetros del valor del vehículo para el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, ya que con las tarifas actuales se determina un impuesto excesivo que afecta la economía de los ciudadanos; esta iniciativa tiene como objeto que todos los propietarios de vehículos paguen el impuesto en cantidad accesible, en un rango mínimo de doscientos pesos y un máximo de tres mil quinientos pesos, esta modificación impactará de manera importante en el incremento de la recaudación de los ingresos de gestión, así como en los ingresos que se reciben por participaciones federales, reduciendo la informalidad y las casas de gestoría, dando seguridad jurídica a los propietarios de vehículos; lo que permitirá mejorar las viabilidades públicas del Estado, con lo que se beneficiarán en su mayoría a las comunidades rurales, que carecen de caminos, acciones que sin duda favorecerán el crecimiento económico de nuestro Estado.

Que así mismo, se propone reformar las tablas de los artículos 71, 72 y 73 que contienen los factores de actualización por año de antigüedad y mes de adquisición, para el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en esta tesitura se propone reformar el último párrafo del artículo 72 y derogar el último párrafo del artículo 71, ya que en ellos se contiene una segunda actualización, lo que resulta ilegal y gravoso para el ciudadano, al señalar los artículos una primera actualización en sus tablas y una segunda aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, modificación que resultará en beneficio de los contribuyentes al cumplir con su obligación de pago del impuesto.

Que por otro lado, se propone reformar los artículos 105 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para disminuir los derechos por servicios de control vehicular que se cubren junto al pago de la tenencia en los conceptos de: a) servicio



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

particular: 1. refrendo anual de la tarjeta de circulación, 2. baja de placas y 3. por cambio de propietario; los cuales se tramitan de manera recurrente con el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, esta reforma dará uniformidad en los pagos y motivará a los poseedores de vehículos en la regularización de su situación de adeudo, lo que otorgará mayor seguridad jurídica en la propiedad de su unidad motriz.

Que en materia del pago de derechos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se propone modificar la tabla de conceptos y cuotas, que se contiene en el artículo 107 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer más accesible el pago de los derechos, lo que deberá traer un incremento en los servicios que derivan de las operaciones con bienes inmuebles, que permitan la regularización de la propiedad y otorgue seguridad jurídica a sus poseedores, con esta reforma se busca por un lado que haya un incremento en las operaciones inmobiliarias y por otro, que un mayor número de ciudadanos regularicen la situación jurídica de su patrimonio, ambas acciones impactarán en la recaudación de los ingresos de gestión en el rubro de derechos.

Que en el caso de trámites ante las dependencias del Gobierno del Estado, reviste singular importancia los que se realizan ante la Coordinación Técnica del Registro Civil, que tienen que ver con la identidad de las personas; en la presente iniciativa se propone reformar el artículo 108 fracción II, inciso I), en sus numerales 5 y 11, para disminuir el costo de los trámites, como son: a) aclaración administrativa de actas del registro civil y b) rectificación administrativa, con esta medida se busca beneficiar a los que menos tienen y promover que un mayor número de ciudadanos regularicen sus datos ante esa instancia, lo que traerá un incremento en la recaudación.

Que con el objeto de beneficiar de manera directa a la población en la regularización de su propiedad inmueble, así como fomentar la inscripción de personas que cubran los requisitos al Registro Estatal de Peritos Valuadores, se propone reformar los artículos 124 y 125 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, a fin de disminuir el pago de los derechos por la inscripción y refrendo al Registro Estatal de Peritos Valuadores y al cobro que se realiza por el servicio de autorización de avalúos cuyo fin es aumentar las operaciones que se realizan en el mercado inmobiliario, lo que traerá como consecuencia un incremento de la recaudación en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción II; 91, fracciones III, VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a consideración de esa Alta Representación Popular para su análisis y, en su caso, aprobación de considerarla procedente, la siguiente iniciativa de:



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se REFORMAN los artículos 70 en su tabla; 71 en su tabla; 72 en su tabla y último párrafo; 73 en su tabla; 105 fracciones II, III inciso E), IV incisos a) y b), VIII y XI incisos a) y b); 107 en su tabla; 108 fracción II inciso I) numerales 5 y 11; 124 fracciones I y II; 125 párrafo primero; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.-

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$
De \$ 1.00	De \$ 50,000.00	\$ 200.00
De \$ 50,001.00	De \$100,000.00	\$ 300.00
De \$100,001.00	De \$150,000.00	\$ 400.00
De \$150,001.00	De \$ 200,000.00	\$ 500.00
De \$ 200,001.00	De \$ 250,000.00	\$1,000.00
De \$ 250,001.00	De \$ 300,000.00	\$1,500.00
De \$ 300,001.00	De \$ 400,000.00	\$2,000.00
De \$ 400,001.00	De \$ 500,000.00	\$2,500.00
De \$ 500,001.00	De \$ 600,000.00	\$3,000.00
De \$ 600,001.00	En adelante	\$3,500.00

I.-

II.-

.....

III.-

IV.-

V.-

.....

.....



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO**

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 71.-

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.882
3	0.871
4	0.858
5	0.840
6	0.816
7	0.784
8	0.735
9	0.654

.....

.....

I.-

II.-

.....

ARTÍCULO 72.-

a)

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.882
3	0.871
4	0.858
5	0.840
6	0.816
7	0.784
8	0.735
9	0.654



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

b)

Las cantidades que resulten de la aplicación de los factores de la presente tabla, se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 70 de esta ley.

ARTÍCULO 73.-

.....
.....
.....
.....

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero a Marzo	1.0
Abril a Junio	0.90
Julio a Septiembre	0.80
Octubre a Diciembre	0.60

.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 105.-

TARIFA

I.-

A).-

B).-



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

C).-

II.- Por el refrendo anual de la tarjeta de circulación 1.5

III.-

A).-

B).-

C).-

D).-

E).- Por el Refrendo Anual de la tarjeta de circulación de motocicletas, motonetas y similares 1.5

IV.-

a).- Baja de placas 1.5

b).- Refrendo Anual 1.5

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- Baja de placas 1.5

IX.-

X.-

XI.-

a).- Tratándose de automóviles, camiones, embarcaciones, vehículos eléctricos y cualquier otro vehículo de naturaleza análoga 6.0



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

tabla

b) Tratándose de los vehículos denominados motocicletas, trimotos y cuatrimotos 3.0

tabla

ARTÍCULO 107.-

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
INSCRIPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES O INCREMENTO DE CAPITAL	\$ 1,071.00
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE INMUEBLES Y/O COMPRAVENTA	\$ 1,071.00
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO EXPRESAN VALOR	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN DOCUMENTOS POR CRÉDITO Y/O HIPOTECARIOS	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN DE ADJUDICACIÓN POR HERENCIAS O REMATE	\$ 805.00
ANOTACIONES Y CANCELACIONES	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN ANOTACIONES POR HERENCIAS O REMATE	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO URBANO POR LOTE	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO RUSTICO POR LOTE	\$ 119.00
INSCRIPCIÓN PODERES Y SUSTITUCIONES	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN AUTOS Y SENTENCIAS, APEOS Y DESLINDES*ADJUDICACIONES	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN SENTENCIAS JUDICIALES SOBRE USUCAPIÓN	\$ 805.00
BÚSQUEDA DE BIENES POR DISTRITO	\$ 74.90
HISTORIAL REGISTRAL	\$ 532.00
CONSTANCIA DE PROPIEDAD O NO PROPIEDAD POR DISTRITO	\$ 196.00
BÚSQUEDA DE ÍNDICES POR DISTRITO	\$ 63.00
INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO O DEPOSITO	\$ 252.00
BÚSQUEDA CONSTANCIA DE TESTAMENTO, OLÓGRAFO Y SENTENCIA DE FIN	\$ 427.00
INSCRIPCIÓN CONSTANCIA RÉGIMEN EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO	\$ 1,071.00
CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN	\$ 252.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN POR DISTRITO	\$ 252.00
EXPEDICIÓN COPIA CERTIFICADA DE APÉNDICES, LIBROS, Y FOLIO HASTA TRES HOJAS	\$ 214.90
EXCEDENTE POR CADA COPIA CERTIFICADA	\$ 74.90



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE SOCIEDAD MICRO INDUSTRIAL	\$ 252.00
RATIFICACIÓN DE FIRMAS	\$ 371.00
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN	\$ 189.00
CONSTANCIA DE SISTEMAS TIEMPO COMPLETO Y MULTIPROPIEDAD	\$ 1,071.00
ANOTACIÓN DE ACTAS, CONVOCATORIAS Y MODELOS DE ESCRITURA	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES O DE SU INCREMENTO DE CAPITAL ELABORADO FUERA DEL ESTADO	\$ 1,120.00
SERVICIO DE TRÁMITE URGENTE	\$ 252.00
PAGO MÍNIMO INSCRIPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES HASTA \$30,000.00	\$ 161.00
DACION, ASIENTOS REFERENCIALES, CONTRATOS MUTUOS	\$ 805.00
FIDEICOMISOS Y OTROS	\$ 805.00
PAGO MÍNIMO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO ELABORADO FUERA DEL ESTADO HASTA \$30,000.00	\$ 161.00
DISOLUCIÓN SOCIEDAD CONYUGAL INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ELABORADOS FUERA DEL ESTADO	\$ 1,071.00
APORTACIONES DE FIDEICOMISOS PARA DOCUMENTOS ELABORADOS FUERA DEL ESTADO	\$ 1,071.00
CONTRATO MUTUO CON INTERESES Y GARANTÍA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE FIANZAS INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$ 805.00
RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS CON GARANTÍA DE HIPOTECA INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS	\$ 805.00
USUFRUCTOS, ANOTACIONES MARGINALES PREVENTIVAS Y REIVINDICATORIAS	\$ 252.00
ANOTACIONES PREVENTIVAS, CORRECCIONES DIVERSAS Y PODERES POR PLEITO	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN MARGINALES, JUICIOS JURISDICCIONALES VOLUNTARIAS POR EXTINCIÓN	\$ 252.00
ABSTENCIÓN DE MOVIMIENTO SOBRE BIEN INMUEBLE	\$ 252.00
CANCELACIÓN DE GRAVAMEN	\$ 252.00
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	\$ 252.00
CANCELACIÓN DE GRAVAMEN POR CADUCIDAD, JUICIOS JURISDICCIONALES VOLUNTARIAS	\$ 252.00
SENTENCIAS POR SERVIDUMBRES LEGAL, SUMARIOS CIVILES Y JUICIOS VOLUNTARIOS	\$ 252.00
AUT. DECLARATORIA DE HEREDEROS, APEOS Y DESLINDES	\$ 252.00
IMPRESIÓN DE FOLIOS REALES Y ANTECEDENTES REGISTRALES	\$ 63.00
SERVIDUMBRE QUE EXPRESA VALOR	\$ 805.00



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO**

PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
OPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	\$ 252.00
RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA	\$ 721.00
OFICIO PARA PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS	\$ 126.00

ARTÍCULO 108.-

TARIFAS

- I.-
- II.-
- A).-
- 1.-
- B).-
- C).-
- D).-
- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- E).-
- 1.-
- 2.-
- 3.-



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO**

PODER EJECUTIVO

- 4.-
- F).-
- G).-
- H).-
- I).-
- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.- Aclaración administrativa de actas del registro civil 2.96
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
-
- 10).-
- 11).- Rectificación Administrativa 7.25
- 12).-
- 13).-
- 14).-



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO**

PODER EJECUTIVO

15).-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

f).-

g).-

h).-

i).-

j).-

k).-

l).-

m).-

n).-

ñ).-



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

VII.-

ARTÍCULO 124.-

I.- Inscripción Inicial 40.0

II.- Refrendo Anual 18.45

ARTÍCULO 125.- Para el cobro de los derechos por el servicio de autorización de avalúos con fines fiscales, se tomará como base y se aplicará la siguiente tarifa:

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

f).-

g).-

h).-

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se ADICIONA tabla al artículo 125 y un último párrafo; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 125.-

T A R I F A

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	UMA	CUOTA MARGINAL
\$ 1.00	\$500,000.00	3.00	\$0.00
\$500,001.00	\$1,000,000.00	3.50	\$20.00
\$1,000,001.00	\$2,000,000.00	4.00	\$25.00
\$2,000,001.00	\$3,000,000.00	4.50	\$30.00



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	UMA	CUOTA MARGINAL
\$3,000,001.00	\$4,000,000.00	5.00	\$35.00
\$4,000,001.00	\$5,000,000.00	5.50	\$40.00
\$5,000,001.00	\$6,000,000.00	6.00	\$45.00
\$6,000,001.00	En adelante	6.50	\$50.00

- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).-
- f).-
- g).-
- h).-

Exceptuando el primer rango de la TARIFA; el pago del derecho se determinará considerando el monto total del avalúo dividido entre el límite inferior correspondiente, el resultado se multiplicará por el valor de la UMA vigente, al que se le adicionará la cuota marginal que le es aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - Se DEROGAN los artículos 71 en su último párrafo; 105 fracción XI inciso a) su tabla e inciso b) su tabla; 125 los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.-

tabla

.....

.....



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

I.-

II.-

..... Se deroga

ARTÍCULO 105.-

TARIFA

I.-

A).-

B).-

C).-

II.-

III.-

A).-

B).-

C).-

D).-

E).-

IV.-

a).-

b).-

V.-



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

a).-

.....tabla Se deroga

b)

.....tabla Se deroga

ARTÍCULO 125.-

a).- Se deroga

b).- Se deroga

c).- Se deroga

d).- Se deroga

e).- Se deroga

f).- Se deroga

g).- Se deroga

h).- Se deroga



Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2022.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su observancia y conocimiento general.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 29 días del mes noviembre del año 2021.